

# **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

## **ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el cambio de adscripción de vocales ejecutivos en juntas distritales ejecutivas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG56/2003.

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCION DE VOCALES EJECUTIVOS EN JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.**

#### **CONSIDERANDO**

1. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY; EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE LA MISMA DISPOSICION CONSTITUCIONAL DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; EL CUAL CUENTA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
3. QUE EL ARTICULO 73, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y e) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113, PARRAFO 1 DE LA CITADA LEY ELECTORAL, LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
6. QUE EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y V, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE REITERAN LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
7. QUE EL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO, EN SU ARTICULO 53, PRIMER PARRAFO, ESTABLECE ENTRE OTRAS, QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PODRA READSCRIBIR AL PERSONAL DE CARRERA POR NECESIDADES DEL SERVICIO O A PETICION DEL INTERESADO, CON BASE EN EL

DICTAMEN QUE AL EFECTO EMITA LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

8. QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL RECIBIO SOLICITUD DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA EJECUTIVA LOCAL DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE JALISCO, POR LA CUAL SE PLANTEA LA POSIBILIDAD DE READSCRIBIR AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EN ATENCION A QUE UN FAMILIAR CONSANGUINEO EN PRIMER GRADO ES CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCION POPULAR EN EL AMBITO LOCAL Y TODA VEZ QUE EXISTE COINCIDENCIA GEOGRAFICA ENTRE AMBOS DISTRITOS, ES PERTINENTE LA READSCRIPCION DE DICHO MIEMBRO DEL SERVICIO.
9. QUE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXPRESARON SU ACEPTACION PARA FORMALIZAR Y OPERAR LA READSCRIPCION A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR.
10. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 74 DEL ESTATUTO VIGENTE, LA ADSCRIPCION O READSCRIPCION SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PROPIO INSTITUTO Y LA IDONEIDAD DEL PERSONAL DE CARRERA PARA OCUPAR EL CARGO O PUESTO DE QUE SE TRATE, SIN MENOSCABO DE LAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN.
11. QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSIDERO LA IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN SUS EVALUACIONES, ASI COMO LA ADECUADA INTEGRACION DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES E INFORMO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYA OPINION FUE PRIMORDIALMENTE CONSIDERADA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
12. QUE EL 24 DE MARZO DEL 2003, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ACORDO PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA READSCRIPCION DE DOS FUNCIONARIOS QUE FUNGEN COMO VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES.
13. QUE POR TAL MOTIVO, Y TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LA SOLICITUD DEL VOCAL EJECUTIVO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PARA OCUPAR LOS CARGOS INVOLUCRADOS EN TALES READSCRIPCIONES ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION ESTIMA PERTINENTE APROBAR LAS READSCRIPCIONES DE VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS QUE HAN SIDO PROPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A FIN DE LOGRAR UNA ADECUADA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DISTRITALES RESPECTIVAS.

EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y e), 113, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 12 FRACCIONES I Y V, 53 Y 75 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA LA READSCRIPCION COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS A LAS SIGUIENTES PERSONAS PARA LOS LUGARES DE ADSCRIPCION QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION:

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION ANTERIOR	ADSCRIPCION ACTUAL
1	ALBERTO MALDONADO RAMIREZ	VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE JALISCO	VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE JALISCO

2	RICARDO VAZQUEZ ARECHIGA	VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE JALISCO	VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE JALISCO
---	--------------------------	--	--

**SEGUNDO.-** SE DESIGNAN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2002-2003, QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS DISTRITALES, A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

No.	NOMBRE	ENTIDAD	DISTRITO
1	RICARDO VAZQUEZ ARECHIGA	JALISCO	07
2	ALBERTO MALDONADO RAMIREZ	JALISCO	09

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A NOTIFICAR A LOS FUNCIONARIOS ANTERIORES SOBRE SUS NUEVAS ADSCRIPCIONES, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO.

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS A QUE HA LUGAR EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASI COMO A GIRAR LAS INSTRUCCIONES CONDUCENTES A LAS AREAS RESPONSABLES PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE RESULTEN NECESARIAS.

**QUINTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos y coaliciones con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral del seis de julio de dos mil tres.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG57/2003.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES.**

#### ANTECEDENTES

- I. CON FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EN SESION ORDINARIA EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACION DE LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DEL 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA QUINCE DE MAYO DEL MISMO AÑO.

EN EL CITADO ACUERDO SE APROBO QUE PARA LA ASIGNACION DE CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, SE SEGUIRIA EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEGUN CORRESPONDA.

- II. CON FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL SE FIJA EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES

Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS, PARA ELEGIR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CUATRO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. EN DICHO ACUERDO SE APROBO QUE PARA LAS ELECCIONES DEL AÑO DOS MIL TRES SE MANTENGA EL AMBITO TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES TAL COMO SE INTEGRARON PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2000. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; Y

#### **CONSIDERANDO**

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, BASE III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASI COMO LOS ARTICULOS 68, 69, PARRAFO 2 Y 70, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONEN QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL NUMERAL 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CAMARA DE DIPUTADOS ESTARA INTEGRADA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y 200 DIPUTADOS QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, A TRAVES DEL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.
3. QUE LA INVOCADA CARTA MAGNA, EN SU ARTICULO 53, SEÑALA QUE SE CONSTITUIRAN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN EL PAIS, Y QUE LA LEY DETERMINARA LA CONFORMACION DE LA DEMARCAACION TERRITORIAL DE ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES, SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU ARTICULO 173, PARRAFO 2.
4. QUE EL ARTICULO 54 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LOS DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE ASIGNACION POR LISTAS REGIONALES, SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES Y A LO QUE DISPONGA LA LEY:
  - I. UN PARTIDO POLITICO, PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, DEBERA ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA EN POR LO MENOS DOSCIENTOS DISTRITOS UNINOMINALES;
  - II. TODO PARTIDO POLITICO QUE OBTENGA POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TENDRA DERECHO A QUE LE SEAN ATRIBUIDOS DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL;
  - III. AL PARTIDO POLITICO QUE CUMPLA CON LAS DOS BASES ANTERIORES, INDEPENDIENTEMENTE Y ADICIONALMENTE A LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA QUE HUBIESEN OBTENIDO SUS CANDIDATOS, LE SERAN ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE ACUERDO CON SU VOTACION NACIONAL EMITIDA, EL NUMERO DE DIPUTADOS DE SU LISTA REGIONAL QUE LE CORRESPONDA EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL. EN LA ASIGNACION SE SEGUIRA EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES;
  - IV. NINGUN PARTIDO POLITICO PODRA CONTAR CON MAS DE 300 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS;
  - V. EN NINGUN CASO, UN PARTIDO POLITICO PODRA CONTAR CON UN NUMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CAMARA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACION NACIONAL EMITIDA, ESTA BASE NO SE APLICARA AL PARTIDO POLITICO QUE, POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES, OBTENGA UN PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA CAMARA, SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACION NACIONAL EMITIDA MAS EL OCHO POR CIENTO; Y

- VI. EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES III, IV Y V ANTERIORES, LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE RESTEN DESPUES DE ASIGNAR LAS QUE CORRESPONDAN AL PARTIDO POLITICO QUE SE HALLE EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES IV O V, SE ADJUDICARAN A LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO A ELLO EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EN PROPORCION DIRECTA CON LAS RESPECTIVAS VOTACIONES NACIONALES EFECTIVAS DE ESTOS ULTIMOS. LA LEY DESARROLLARA LAS REGLAS Y FORMULAS PARA ESTOS EFECTOS.
5. QUE EL ARTICULO 58, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PODRAN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.
  6. QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, FUERON ADICIONADOS, O REFORMADOS, ENTRE OTROS, LOS ARTICULOS 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MEDIANTE LA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, INTEGRADA POR ELEMENTOS DE COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR.
  7. QUE POR SU PARTE EL ARTICULO 15, PARRAFO 2, INCISO d), DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE QUE, SI DESPUES DE APLICARSE EL COCIENTE DE DISTRIBUCION, DEFINIDO EN EL ARTICULO 15, PARRAFO 2, INCISO b), QUEDAREN DIPUTADOS POR DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE UTILIZARA EL RESTO MAYOR DE VOTOS QUE CADA PARTIDO POLITICO TUVIERE EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES HASTA AGOTAR LAS QUE LES CORRESPONDEN, EN ORDEN DECRECIENTE, A FIN DE QUE CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, CUENTE CON CUARENTA DIPUTACIONES.
  8. QUE EL ARTICULO 16, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE QUE, SI DESPUES DE APLICARSE EL COCIENTE DE DISTRIBUCION, DEFINIDO EN EL ARTICULO 16, PARRAFO 1, INCISO a), QUEDAREN DIPUTADOS POR DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE UTILIZARA EL RESTO MAYOR DE VOTOS QUE CADA PARTIDO POLITICO TUVIERE, HASTA AGOTAR LAS QUE LE CORRESPONDEN, EN ORDEN DECRECIENTE, A FIN DE QUE CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CUENTE CON 40 DIPUTACIONES.
  9. QUE EXISTEN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA APLICACION DE LOS DISPOSITIVOS CITADOS EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS RESPETANDO CABALMENTE EL DERECHO DE LOS PARTIDOS Y COALICIONES A OBTENER LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDAN, Y LA DISPOSICION DE QUE CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CUENTE CON CUARENTA DIPUTACIONES.
  10. QUE CADA UNO DE ESOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS PODRIA GENERARLE A ALGUN PARTIDO O COALICION DIVERSAS DISTRIBUCIONES DE LAS CURULES ENTRE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES.
  11. QUE EL ARTICULO 60 CONSTITUCIONAL ESTABLECE EN SU PARRAFO PRIMERO QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HARA LA DECLARACION DE VALIDEZ Y LA ASIGNACION DE DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.
  12. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL ARTICULO 262 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LE OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTE DEBE APLICAR LOS MECANISMOS ESPECIFICOS PARA CUMPLIR CON LA FORMULA DE ASIGNACION DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, RESPETANDO CABALMENTE EL DERECHO DE LOS

PARTIDOS Y COALICIONES A OBTENER LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDAN Y EL DISPOSITIVO QUE SEÑALA QUE CADA CIRCUNSCRIPCION DEBE CONTAR CON CUARENTA DIPUTACIONES.

13. QUE SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD QUE RIGEN, ENTRE OTROS, EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONVIENE QUE, PREVIO AL CONOCIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACION DEL PROXIMO SEIS DE JULIO, EL CONSEJO GENERAL PRECISE CON CLARIDAD LOS MECANISMOS Y OPERACIONES QUE SE HABRAN DE REALIZAR PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, A EFECTO DE QUE UNA VEZ CONOCIDOS LOS RESULTADOS ELECTORALES, SOLO SE REQUIERA DE LA REALIZACION DE DICHAS OPERACIONES PARA LA TOMA DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.
14. CONFORME A LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, 50, 51, 52, 53 Y 54 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ARTICULOS 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 58, 69, 73 Y 173, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS q) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** PARA LA ASIGNACION DE CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA CAMARA DE DIPUTADOS SE SEGUIRAN LOS PASOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEGUN CORRESPONDA.

DEBERA DETERMINARSE, PARA EL CASO DE LAS COALICIONES PARCIALES, EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL, APLICANDO LAS REGLAS DE DISTRIBUCION ESTABLECIDAS EN LOS RESPECTIVOS CONVENIOS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

EN LA PARTE FINAL DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS ARTICULOS 15, PARRAFO 2, INCISO d), Y 16, PARRAFO 1, INCISO c), DEL MULTICITADO CODIGO, SE LLEVARAN A CABO LAS SIGUIENTES FASES:

FASE 1: EN CASO DE QUE DESPUES DE APLICARSE EL COCIENTE DE DISTRIBUCION QUEDASEN DIPUTADOS POR DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLITICOS, EL ORDEN DE PRELACION PARA LA ASIGNACION DE LAS CURULES RESTANTES SE FIJARA TOMANDO COMO CRITERIO LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, ESTO ES, PRIMERO SE LE ASIGNARA AL PARTIDO POLITICO CON LA MAYOR VOTACION NACIONAL Y ASI SUCESIVAMENTE. SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ALGUN PARTIDO QUEDASE DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LAS FRACCIONES IV O V DEL ARTICULO 54 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A ESTE PARTIDO LE SERAN ASIGNADAS LAS CURULES QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALA LA LEY, Y EN CONSECUENCIA QUEDARA FUERA DE LAS FASES SIGUIENTES DE ESTE PROCEDIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION VI DEL MISMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

EN EL CASO DE QUE NINGUN PARTIDO POLITICO SE UBIQUE EN LOS SUPUESTOS DE LAS RESTRICCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES IV O V DEL ARTICULO 54 DE LA CONSTITUCION, TODOS LOS PARTIDOS ENTRARAN A LA ASIGNACION.

FASE 2: UNA VEZ DETERMINADO EL PARTIDO CON MAYOR VOTACION NACIONAL, QUE NO CAIGA DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LAS FRACCIONES IV O V DEL ARTICULO 54 DE LA CONSTITUCION, Y EN EL CASO DE QUE LE FALTASEN DIPUTACIONES POR ASIGNAR, SE LE OTORGARAN DE CONFORMIDAD CON EL MECANISMO DE RESTO MAYOR EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES.

FASE 3: EL PROCEDIMIENTO ENUNCIADO EN LA FASE ANTERIOR SE APLICARA A LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS EN ORDEN SUCESIVO HASTA COMPLETAR EL NUMERO DE CURULES QUE LES CORRESPONDA, SIEMPRE Y CUANDO EN CADA EJERCICIO NO SE SOBREPASE EL LIMITE DE CUARENTA DIPUTACIONES POR CIRCUNSCRIPCION. EN CASO DE QUE EL RESTO MAYOR DE UN PARTIDO SE ENCUENTRE EN UNA CIRCUNSCRIPCION EN LA QUE SE HUBIEREN DISTRIBUIDO LAS CUARENTA DIPUTACIONES, SE LE

ASIGNARA SU DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL AL SIGUIENTE RESTO MAYOR EN LA CIRCUNSCRIPCION DONDE TODAVIA HUBIESE CURULES POR DISTRIBUIR.

FASE 4: EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR SE HARA RESPETANDO LAS DOS RESTRICCIONES QUE MARCA LA LEY: TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS CONTARAN CON EL NUMERO EXACTO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO A SU VOTACION NACIONAL; Y NINGUNA CIRCUNSCRIPCION PODRA TENER MAS DE CUARENTA DIPUTACIONES.

**SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la estrategia que seguirá el Instituto Federal Electoral para la difusión de los resultados que arroje el monitoreo muestral de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG58/2003.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA QUE SEGUIRA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA DIFUSION DE LOS RESULTADOS QUE ARROJE EL MONITOREO MUESTRAL DE LOS TIEMPOS DE TRANSMISION SOBRE LAS CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION.**

#### **CONSIDERANDOS**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS a) Y g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SON FINES DEL INSTITUTO CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y COADYUVAR A LA DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA. QUE ASIMISMO, EL PARRAFO 2 DEL MISMO ARTICULO DISPONE QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA.
3. QUE EL CODIGO EN LA MATERIA, EN SU ARTICULO 73, PARRAFO 1 SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR POR QUE LOS PRINCIPIOS MENCIONADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EL PARRAFO 10 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE, A MAS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION EL DIRECTOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS SE REUNIRA CON LA COMISION DE RADIODIFUSION Y LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISION PARA SUGERIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES EN SUS NOTICIEROS RESPECTO DE LA INFORMACION O DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
5. QUE EL PARRAFO 12 DEL ARTICULO 48 DEL CODIGO ELECTORAL ORDENA A LA COMISION DE RADIODIFUSION LA REALIZACION DE MONITOREOS MUESTRALES DE LOS TIEMPOS DE

TRANSMISION SOBRE LAS CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION, PARA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL.

6. QUE EL INCISO a), PARRAFO 1 DEL ARTICULO 105 ESTABLECE COMO ATRIBUCION DE LOS CONSEJOS LOCALES VIGILAR LA OBSERVANCIA DEL CODIGO ELECTORAL Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.
7. QUE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE FORMALIZA LA EXISTENCIA DE LA UNIDAD TECNICA DE COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EN SU PUNTO SEGUNDO DE ACUERDO, INCISOS B), H), J), K), Y O), ESTABLECE COMO FUNCIONES DE DICHA UNIDAD TECNICA COADYUVAR CON LAS DEMAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES EN LA DIFUSION DE LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; COORDINAR CON LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO LAS RUEDAS DE PRENSA, CONFERENCIAS, FOROS Y ENTREVISTAS NECESARIAS PARA LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES; SUPERVISAR, EVALUAR Y CONTRATAR LOS DIFERENTES ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE LAS DIVERSAS CAMPAÑAS DE DIFUSION QUE REALICEN LOS ORGANOS INSTITUCIONALES EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SER EL AREA RESPONSABLE Y CONDUCTO MEDIANTE EL CUAL SE EJERCERAN LOS RECURSOS ETIQUETADOS Y TIEMPOS OFICIALES EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS, Y ATENDER LAS SOLICITUDES DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS INSTITUCIONALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASI COMO BRINDAR APOYO A LOS ORGANOS INSTITUCIONALES EN MATERIA DE COMUNICACION SOCIAL SIEMPRE QUE LO NECESITEN.
8. QUE CONFORME AL PUNTO TERCERO, INCISOS E) Y H) DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EL 30 DE JUNIO DE 1998 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA, SON FUNCIONES DE ESTA UNIDAD DESARROLLAR, ADMINISTRAR Y MANTENER LA RED NACIONAL INFORMATICA DEL INSTITUTO PARA INTERCONECTAR A LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS CENTRALES, LOCALES Y DISTRITALES, Y APOYAR A LAS UNIDADES RESPONSABLES EN EL DESARROLLO DE BASES DE DATOS CON LA INFORMACION DEL INSTITUTO Y EN LA CREACION DE LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA HACER ACCESIBLE LA INFORMACION GENERADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLITICOS Y CIUDADANIA EN GENERAL.
9. QUE DE ACUERDO AL INCISO z), PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO ELECTORAL, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS DE DICHO CODIGO.
10. QUE CON BASE EN LA EXPERIENCIA OBTENIDA DEL MONITOREO REALIZADO EN EL AÑO 2000, EN EL QUE SE INCLUYERON DOSCIENTOS VEINTIDOS (222) NOTICIARIOS, CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) DE RADIO Y OCHENTA Y OCHO (88) DE TELEVISION EN LAS TREINTA Y DOS (32) ENTIDADES FEDERATIVAS, LA COMISION DE RADIODIFUSION DEL INSTITUTO DETERMINO INCREMENTAR EL NUMERO DE NOTICIARIOS A MONITOREAR A QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (553), DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291) DE RADIO Y DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262) DE TELEVISION. ASIMISMO, DETERMINO INCLUIR EN EL OBJETO DE ESTUDIO DEL MONITOREO VEINTITRES PROGRAMAS DE OPINION, TRECE (13) DE RADIO Y DIEZ (10) DE TELEVISION CON FORMATO Y CARACTERISTICAS DISTINTAS A LOS DE LOS NOTICIARIOS. ADICIONALMENTE, EL MONITOREO REGISTRARA LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS PUBLICADOS EN LOS NOTICIARIOS Y PROGRAMAS DE OPINION MONITOREADOS Y EL NUMERO DE ENTREVISTAS QUE SE REALICEN A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES EN TODO EL PAIS, A FIN DE CONTAR CON TODA LA INFORMACION GENERADA CON RESPECTO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS A ESTOS CARGOS DE ELECCION POPULAR. EL NUMERO DE NOTICIARIOS Y PROGRAMAS UBICADOS EN LAS PLAZAS PROPUESTAS GARANTIZA LA COBERTURA DE INFORMACION GENERADA EN LOS TRESCIENTOS (300) DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES.
11. QUE EN EL MARCO DE LOS FINES DEL INSTITUTO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA, SE ESTIMA CONVENIENTE DISEÑAR UNA ESTRATEGIA DE DIFUSION DE LOS RESULTADOS QUE ARROJE EL MONITOREO MUESTRAL DE LOS TIEMPOS DE TRANSMISION SOBRE LAS CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y DIFUNDIR LA INFORMACION PARA QUE SEA CONOCIDA POR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTORES PARTICIPANTES EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, CONFORME A LOS CRITERIOS ESPECIFICOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 48, PARRAFOS 10 Y 12, 69, PARRAFO 1, INCISOS a) Y g), 73, PARRAFO 1, 82, PARRAFO 1, INCISO z), Y 105, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PARA LA FORMALIZACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNIDAD TECNICA DE COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1997, Y EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PARA LA CREACION DE LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA" DEL 30 DE JUNIO DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN COLABORACION CON LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA Y LA COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL, INCLUIRA EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UNA SECCION ESPECIAL QUE CONTenga LOS RESULTADOS DEL MONITOREO DE LA COBERTURA NOTICIOSA DE CAMPAÑAS ELECTORALES. EN DICHA SECCION SE PODRAN CONSULTAR LOS RESULTADOS EN ESPACIOS DE TIEMPO FRACCIONABLES POR DIA, POR NOTICARIO, POR EMISORA, POR PLAZA Y POR ENTIDAD FEDERATIVA. LOS RESULTADOS DEL MONITOREO SE ACTUALIZARAN CADA SEMANA.

**SEGUNDO.** CADA CUATRO SEMANAS, LA EMPRESA ENCARGADA DE LA INSTRUMENTACION DEL MONITOREO PRESENTARA LOS RESULTADOS DE DICHO EJERCICIO EN MEDIOS MAGNETICOS. AL RESPECTO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, A TRAVES DE SU SECRETARIO TECNICO, SOLICITARA QUE LA COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL CONVOQUE A UNA RUEDA DE PRENSA EN LA QUE SE DEN A CONOCER ESTOS RESULTADOS. LAS RUEDAS DE PRENSA SERAN PRESIDIDAS POR LA PRESIDENTA Y EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION. LA COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL PREPARARA BOLETINES INFORMATIVOS PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION. LOS BOLETINES DEBERAN CONTENER LA INFORMACION MAS RELEVANTE PRESENTADA DE FORMA TAL QUE SU LECTURA Y UTILIZACION SEAN LO MAS ACCESIBLES POSIBLE. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA COMISION RESPECTIVA, PUEDAN CONVOCAR OTRAS CONFERENCIAS.

**TERCERO.** ENTRE LOS MESES DE MAYO Y JULIO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CON LA COLABORACION DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, Y CON EL APOYO DE LA COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL ORGANIZARA UNA MESA DE DISCUSION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS DEL MONITOREO EN LA QUE PARTICIPEN ESPECIALISTAS EN LA MATERIA.

**CUARTO.** LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PROPORCIONARA A LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL LA INFORMACION NECESARIA PARA QUE LOS PRINCIPALES RESULTADOS DEL MONITOREO SEAN DIFUNDIDOS EN DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL DE ACUERDO CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO.

**QUINTO.** CON EL OBJETO DE AMPLIAR EL ESTUDIO Y ANALISIS DE LA COBERTURA NOTICIOSA DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN COLABORACION CON LA COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL PONDRÁ LOS RESULTADOS DE LOS MONITOREOS, INCLUYENDO SUS BASES DE DATOS, AL ALCANCE DE PROFESIONALES Y ESTUDIOSOS DE LA COMUNICACION.

**SEXTO.** EL CONSEJERO PRESIDENTE DE CADA ENTIDAD PRESENTARA LOS RESULTADOS DEL MONITOREO NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL EN LA SESION SIGUIENTE A LA FECHA EN LA QUE RECIBA DICHS RESULTADOS.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DE AQUELLOS DISTRITOS EN CUYO AMBITO TERRITORIAL SE UBIQUEN LAS ESTACIONES DE DOS O MAS RADIODIFUSORAS O REPETIDORAS, EN LAS CUALES SE LLEVE A CABO LA COBERTURA NOTICIOSA DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, PODRA PRESENTAR LOS RESULTADOS DEL MONITOREO NACIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE EN LA SESION SIGUIENTE A LA FECHA EN LA QUE RECIBA DICHS RESULTADOS.

LA INFORMACION QUE SE PRESENTE SE UTILIZARA PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE ACUERDO CON LOS RECURSOS DISPONIBLES, LOS CONSEJOS REALICEN LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN LOS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO, ORGANIZANDO UNA MESA DE ANALISIS, ASI COMO DISTRIBUYENDO EL MATERIAL ENTRE AQUELLAS PERSONAS O INSTITUCIONES QUE LO SOLICITEN.

**SEPTIMO.** LOS CONSEJOS LOCALES Y EN SU CASO, LOS CONSEJOS DISTRITALES, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES, INFORMARAN AL SECRETARIO EJECUTIVO DE LAS ACCIONES QUE HAYAN TOMADO EN SU ENTIDAD O DISTRITO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

**OCTAVO.** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A DAR A CONOCER DE INMEDIATO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO Y A LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISION.

**NOVENO.** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.**- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.**- RUBRICA.